



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 553 - Santiago de Cali, Febrero 27 de 2024**

**TEMA: PRECISIONES SOBRE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) PARA EL AÑO 2023.**

Ante las inquietudes y dudas que se presentan con respecto a la aplicación del régimen simple de tributación (en adelante RST), seguidamente presentamos algunos puntos de vista sobre el particular que esperamos sean de su utilidad:

- Cada 31 de enero vence el plazo para retirarse del RST.
- Quienes, por el año 2023, pertenecieron al RST tuvieron plazo hasta el 31 de enero de 2024 para su retiro y volver al régimen ordinario de renta.
- No obstante lo anterior, recordamos que la exclusión del régimen opera también para quienes, durante el año en curso en que pertenezcan a él, incumplan alguno de los requisitos que genere la exclusión.
- Hasta el último día de febrero de cada año disponen quienes el año anterior estuvieron en el régimen ordinario de renta, y deseen registrarse o inscribirse en el RST, en la medida que cumplan los requisitos para pertenecer a este.
- **Este jueves 29 de febrero** vence el plazo para quienes se encuentren interesados en volver al RST y deseen inscribirse en él.
- La reciente sentencia de la Corte Constitucional (C - 540/23, conocida el 5 de diciembre de 2023) que declaró la inexecutable de algunas normas de la Ley 2277 de 2022 referentes al RST, ha generado no pocas discusiones y dudas en torno a sus efectos y aplicación en cabeza del grupo de personas afectadas (favorable o desfavorablemente) con la decisión. Esto especialmente en lo que se refiere al año gravable 2023 para los profesionales de la salud y las profesiones liberales, situación provocada ante la ausencia de modulación del fallo (por parte de la Alta Corte) y lo decidido por esta en el sentido de declarar la reviviscencia de las normas que habían sido modificadas por las declaradas inexecutable.

En aras de aportar un grano de arena a la discusión referente al fenómeno jurídico mencionado y los efectos del fallo para el 2023, seguidamente presentamos puntos de vista sobre el particular advirtiendo que lo hacemos desde un ambiente

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)



estrictamente académico y bajo nuestra absoluta y total responsabilidad profesional, aunque en estos momentos existe expectativa de aclaración del fallo por parte de la Corte y/o pronunciamiento de la DIAN sobre sus efectos para el mencionado año:

- a) Las personas naturales que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales podrán pertenecer al RST si en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (\$ 4.241.200.000 – 2023; \$ 4.706.500.000 – 2024).
- b) Las mencionadas personas no tendrán que aplicar las tarifas del 7.3 y 8.3%, sino aquellas que van desde el 5.9 al 14.5% las cuales rigen para el año gravable 2023 y siguientes. Esto en atención a que las tarifas a las que deben someterse sus bases gravables (ingresos) son las vigentes al 31 de diciembre de dicho año.
- c) Para servicios de educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social continúan vigentes las condiciones de ingresos mencionadas en el literal a).
- d) Para este último grupo se centra gran discusión con respecto a la tarifa que tendrían que aplicar por el 2023 y siguientes. Si analizamos, a la ligera, los efectos de la sentencia diríamos que se someterían a las tarifas que van entre el 5.9 y 14.5% siendo que de no haberse producido el fallo de inconstitucionalidad por parte de la Corte sus tarifas aplicables irían entre el 3.7 y el 5.9%.

Sobre este particular consideramos que, por efecto de los principios de confianza legítima y certeza jurídica, quienes pertenezcan al grupo en comento tendrían argumentos suficientes para defender la aplicación de la tarifa favorable que les había traído la norma de la Ley 2277, inexecutable desde el 5 de diciembre de 2023, es decir faltando solo 26 días para la finalización del año.

Lógicamente lo anterior implicaría apertura de discusión en sede administrativa con la Autoridad Tributaria la cual seguramente se trasladará a la jurisdicción contenciosa administrativa salvo que la DIAN, en aplicación a los principios mencionados, se pronuncie sobre el particular y concuerde con nuestras opiniones.

***“Cuando pidamos felicidad y vida hermosa, no lo hagamos sólo para nosotros sino para TODOS. También pidamos abundancia y salud para TODOS.”***

... / ...